



55 años

SÁNCHEZ GARCÍA
& ASOCIADOS S.A.
TAX & LEGAL

**DOING
BUSINESS**
IN ECUADOR • 2023

DOING BUSINESS

ASPECTOS JURÍDICOS • Mayo 2023



1

Legislación Societaria

En Ecuador existen 6 tipos de sociedades mercantiles: la compañía en nombre colectivo; la compañía en comandita simple y dividida por acciones; la compañía de responsabilidad limitada; la compañía anónima; la compañía de economía mixta; y, la sociedad por acciones simplificada. A continuación se presenta un cuadro comparativo de las 3 más relevantes:

	Compañía de Responsabilidad Limitada (Cía. Ltda.)	Compañía Anónima (S.A.)	Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)
Constitución	Escritura pública	Escritura pública	Documento Privado
Capital mínimo	\$800	\$400	\$1
Duración	Plazo fijo o indefinida	Plazo fijo o indefinida	Plazo fijo o indefinida
Partícipes	Mínimo 1 y máximo 15 socios	Mínimo 1 accionista	Mínimo 1 accionista
Partícipes extranjeros	Personas naturales	Personas naturales	Personas naturales
	Personas jurídicas, salvo bancos, compañías de seguro, capitalización y ahorros	Personas jurídicas	Personas jurídicas
	Compañías extranjeras con títulos de capital nominativos	Compañías extranjeras con títulos de capital nominativos	Compañías extranjeras con títulos de capital nominativos
Responsabilidad	Hasta por el monto de sus aportes	Hasta por el monto de sus aportes	Hasta por el monto de sus aportes Se puede renunciar a esta limitación
Fondo de reserva obligatorio	Hasta el 20%, formado con el 5% de las utilidades líquidas	Hasta el 20%, formado con el 5% de las utilidades líquidas	
Transferencia de acciones o participaciones	Con documento privado a favor de terceros (no socios) requiere consentimiento unánime	Con documento privado	Con documento privado
Juntas generales	Pueden ser físicas o telemáticas	Pueden ser físicas o telemáticas	Pueden ser físicas o telemáticas
Limitaciones al objeto social	Operaciones financieras Seguros	Operaciones financieras	Operaciones financieras Mercado de Valores Otras con tratamiento especial
Auditoría externa	Cuando los activos superan \$500.000	Cuando los activos superan \$500.000	Cuando los activos superan \$500.000

El levantamiento del velo societario únicamente puede ser ordenado por sentencia o laudo arbitral. Por tanto, no puede ser ordenado como una medida cautelar, ni puede ser ordenado por autoridades administrativas.



2 Legislación Tributaria

2.1. Impuestos aplicables a personas naturales:

- **Impuesto a la Renta:** Dicho impuesto se retiene cuando el trabajador perciba una base anual o más conocida como fracción básica desgravada que, para el ejercicio fiscal 2023 se encuentra en USD 11.722. Se aplica una tabla de retención progresiva que va en términos generales del 5% al 37%, dependiendo de la base imponible respectiva (ingresos gravados menos gastos deducibles).

Residencia Fiscal de personas naturales: Se consideran residentes fiscales en el Ecuador a las personas naturales que permanezcan de manera consecutiva o no más de 183 días en el país, en un lapso de 12 meses; así como aquellas que su núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador (es decir, que sea titular de un monto de activos superior al USD 1'000.000).

El principio de renta que se aplica en el Ecuador es universal/mundial. Un residente fiscal en el Ecuador debe tributar sobre sus ingresos de fuente ecuatoriana, así como los obtenidos en el exterior; teniendo el derecho de tomarse como crédito tributario el impuesto pagado en el extranjero, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

- Trabajadores en relación de dependencia:

El empleador debe retener el Impuesto a la Renta a sus trabajadores.

Además es responsable del cumplimiento de los aportes a la Seguridad Social que se calculan sobre la remuneración del trabajador, a razón del 11,15% para los empleadores y del 9,45% para los trabajadores. Finalmente, el empleador debe reconocer en favor de sus trabajadores el 15% de sus utilidades líquidas. Esta obligación de pago no corresponde a un tributo pero, si representa una obligación legal anual.

2.2. Impuesto a la renta aplicable para las empresas:

- En términos generales la tarifa de impuesto a la renta para sociedades vigente en el Ecuador es del 25%; la misma que puede incrementarse en tres puntos porcentuales si las compañías tuvieran accionistas domiciliados en paraísos fiscales o no cumplan con determinadas obligaciones formales.
- Así mismo pueden acceder a una tarifa del 22% los contribuyentes considerados como micro, pequeñas empresas (se consideran a las que obtienen un monto de ingresos anuales menor al USD 1'000.000 y mantienen una nómina de hasta 49 trabajadores) y los exportadores habituales.
- El sector de producción y venta local de banano tiene una tarifa del 2% sobre las ventas brutas y, su exportación una tarifa del 3%. Así mismo, pueden acogerse a un impuesto a la renta único (el cual se calcula sobre los ingresos brutos anuales percibidos de hasta USD 5'000.000 y de manera progresiva mediante una tabla prevista para el efecto, sin que dicha tarifa supere el 2%), los ingresos provenientes de actividades agropecuarias, incluidas la agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunicula y carnes, en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, siempre y cuando se mantengan en estado natural, es decir, que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación en su naturaleza.
- Por último, para las micro empresas, es decir, aquellas que generen un monto de ingresos anuales menor a los USD 300.000, que desarrollen determinadas actividades económicas previstas en el ordenamiento jurídico pertinente, está actualmente vigente un régimen impositivo simplificado, cuya tarifa de impuesto a la renta se calcula sobre sus ingresos brutos anuales percibidos y de manera progresiva mediante una tabla prevista para el efecto, sin que dicha tarifa supere el 2%.
- **Régimen de precios de transferencia:** Ecuador ha desarrollado con fines tributarios este régimen con el fin de controlar que las transacciones entre partes relacionadas sean similares a las que realizan partes independientes, considerando como referencia técnica las directrices de la OCDE.

El Servicio de Rentas Internas con el objetivo de contar con información suficiente para sus procesos de control ha requerido que los contribuyentes que tengan operaciones con partes relacionadas superiores a:

USD 3.000.000,00 presenten el “Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas” y,

USD 15.000.000 presenten el “Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas” y el “Informe Integral de Precios de Transferencia”.

• **Exenciones:** Están exentos de este régimen los contribuyentes que:

- Tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravables;
- No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

• **Consulta de valoración previa:** Los contribuyentes pueden consultar al Director General del SRI sobre la metodología utilizada para su análisis de precios de precios de transferencia y sobre la valoración de sus operaciones con partes relacionadas. Su absolución es vinculante para el periodo en curso, el anterior y los 3 siguientes.

• **Convenios para evitar la doble imposición:** Actualmente el Ecuador mantiene suscritos Convenios bilaterales para evitar la doble imposición, principalmente, en materia de impuesto a la renta con Alemania, Argentina, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Italia, Japón, México, Qatar, Rumanía, Rusia, Singapur, Suiza y Uruguay. Además, forma parte de la Decisión 578 de los países de la CAN que también contempla un régimen para evitar la doble tributación entre sus países miembros.

2.3. Incentivos tributarios vigentes en materia de Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):

• Las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes que suscriban un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano, de conformidad a las condiciones y requisitos previstos en la normativa pertinente, gozarán de una reducción especial de hasta cinco puntos porcentuales (5%) sobre la tarifa de impuesto a la renta aplicable (exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión) y del 100% del ISD (sobre la importación de bienes de capital y materias primas), siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos previstos en la normativa tributaria específica; principalmente aquellos estándares mínimos de transparencia establecidos por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

• Así mismo, dichas sociedades nuevas y las inversiones nuevas de sociedades existentes, podrán obtener una reducción de tres puntos porcentuales (3%) sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable (exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión), hasta por 15 años, siempre y cuando se configure el cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos previstos en la legislación pertinente.

• También se encuentra vigente la exoneración total o parcial de pago del impuesto a la renta por 20 años, para los emprendimientos turísticos comunitarios y asociativos, de micro, pequeñas y medianas empresas (aquellas que obtengan un monto de ingresos anuales de hasta USD 5'000.000).

• Las sociedades domiciliadas en el Ecuador que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del 8% y 10% a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, cuando cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

• La normativa tributaria vigente prevé para las personas naturales, una exoneración total del

impuesto a la renta y del ISD (para el caso del ISD, corresponde sobre recursos provenientes del exterior), sobre los rendimientos financieros obtenidos a partir de depósitos a plazo fijo realizados en el sistema financiero ecuatoriano (incluyendo inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país y los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión); debiendo mantenerlos por 180 días o más y no siendo deudor o parte relacionada de la institución con la que se mantenga el depósito.

- Se encuentran exonerados de impuesto a la renta los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha; ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encuentran exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.
- Por último, se prevé una exoneración del impuesto a la salida de divisas y de tributos al comercio exterior (se refieren a aquellos impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías), a los administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económica (ZEDE).

2.4. Impuesto a la salida de divisas (ISD):

Dentro del marco normativo vigente del ISD, es importante resaltar lo siguiente:

- La tarifa vigente hasta el 30/jun/2023 es del 3,75%; la misma que seguirá reduciéndose de forma progresiva hasta llegar al 2% a partir del 1/ene/2024.

Adicionalmente, se encuentran vigentes las siguientes exenciones:

- Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo no menor a los 180 días.
- Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador.
- Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador.
- Los pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas.
- Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas.

- También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más.

2.5. Impuesto al valor agregado (IVA)

El IVA grava la transferencia de dominio e importación de bienes muebles corporales, la prestación de servicios y la cesión de derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos.

La tarifa general del IVA es del 12%. Sin embargo, existen determinadas transferencias de bienes y servicios gravados con tarifa 0%. Además, el Presidente de la República puede reducir la tarifa general de IVA del 12% hasta el 8%, a la prestación de los servicios turísticos, hasta 12 días al año durante feriados o fines de semana. Para el año 2023 la reducción al 8% se estableció para los días 18, 19, 20 y 21 de febrero; 7, 8 y 9 de abril; y, 2, 3, 4 y 5 de noviembre.

Finalmente, procede la devolución del IVA pagado para ciertos sectores, como por ejemplo: exportadores, operadores de turismo receptivo, ZEDE, sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social debidamente calificados; sociedades que se dediquen a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, o producciones cinematográficas; personas con discapacidad y adultas mayores; turistas extranjeros, entre otros.



3 Legislación Laboral

En el ámbito laboral, Ecuador ha impulsado normativa con la intención de proteger los derechos de los trabajadores, los mismos que son irrenunciables e intangibles.

El trabajo es un derecho, un deber social y la base de la economía del Estado, por lo tanto, se garantiza a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones justas, el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido.

Si bien existen varios tipos de contratos, dependiendo la naturaleza del trabajo a realizar, la modalidad típica de trabajo en Ecuador es el contrato individual de trabajo a tiempo indefinido, que puede contemplar un período de prueba de 90 días. También existe la contratación especial emergente, incorporada al ordenamiento jurídico a partir de la pandemia del COVID19 que tiene una plazo fijo de un año.

A partir de la pandemia del COVID19 además se reguló de mejor forma el teletrabajo que contempla las siguientes modalidades:

1. Autónoma: Trabajadores laboran desde su propio domicilio o en un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional.

2. Móvil: Los trabajadores no tienen un lugar establecido de labores, ya que pueden hacerlo mediante dispositivos móviles.

3. Parcial: Teletrabajadores que laboran 2 o 3 días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

4. Ocasional: El trabajador adopta la modalidad de teletrabajo en ciertas circunstancias, mismas que son convenidas con el empleador.

Adicionalmente, los trabajadores que adopten o sean contratados bajo esta modalidad tienen derecho a la desconexión por 12 horas continuas dentro de un período de 24 horas, tiempo en el cual no se les podrá formular órdenes o requerimientos.

Finalmente, con la promulgación de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, el Estado ecuatoriano promueve que a las trabajadoras se les garantice igualdad laboral y las mismas oportunidades en el acceso al empleo y a la formación profesional, incorporando una deducción adicional del 140% del Impuesto a la Renta al empleador sobre las remuneraciones y beneficios sociales aportados al IESS, por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres.

Información
adicional sobre el
contenido del presente

**DOING
BUSINESS**
IN ECUADOR • 2023

Puede consultarla
a nuestros canales de contacto:
info@impuestosecuador.com.ec

 [sanchezgarciaec](#)  [@ SánchezGarcíaEC](#)  [SÁNCHEZ GARCÍA & ASOCIADOS](#)